



**Sabanalarga, Atlántico, 8 MRZO 2021**

**Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00798-00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA de SERVICIOS VIPEBA**  
**DEMANDADO: Eucaris De Los Reyes De Gómez.**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual, solicita del despacho se tenga notificado por conducta concluyente a los demandados, Sírvase resolver el Secretario Julio Díaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**

Sabanalarga –Atlántico, 8 MARZO 2021

Visto el anterior informe de secretaria, el apoderado ejecutante, solicitud del despacho se tenga notificado por conducta concluyente a los demandados por conocer el proceso que se le sigue en contra. Previa revisión del expediente encontramos que el proceso en referencia se encuentre adjunto memorial solicitando el desembargo de las medida cautelares decretadas las cuales recaen sobre el salario de la demandada, este escrito se encuentra suscrito en común y mutuo consentimiento, libre y espontaneo por la demanda del proceso conjuntamente con el apoderado de la parte ejecutante, y en unos de los apartes del escrito referenciado se establece “ **la parte demandada manifiesta que conoce del auto de mandamiento de pago proferido en este proceso**”, **levantamiento este**, aprobado por el despacho mediante por auto que antecede. Con posterioridad se solicita por parte del ejecutante se tenga notificada a la demandada a través de la figura jurídica denominada Conducta concluyente por reunir los requisitos procesales para decretarla

El fundamento jurídico contenido en la figura jurídica de NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, consiste en que cuando una persona o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, esta notificación surte los mismo efecto de la notificación personal (art 301 del CGP). Como la demandada manifiesta libremente que reconoce y acepto que se le sigue un proceso ejecutivo en su contra, se concluye con facilidad que es procedente la solicitud de tenerla por notificada del mandamiento ejecutivo librado en su contra desde el día de presentación de la solicitud de Levantamiento de Medidas en este proceso. Por lo que se,

**RESUELVE:**

**Primero.-** Téngase por notificado del mandamiento Ejecutivo librado en su contra a la señora **Eucaris De Los Reyes De Gómez con C. C # 22.634.913** a atreves de la figura jurídica denominada **Conducta Concluyente desde el día de presentación de la solicitud de levantamiento de medidas en este proceso**, de conformidad al artículo 301 del C. G. P, y las anteriores consideraciones.

**Segundo –** Ejecutoriada la presente providencia, pase al despacho para proseguir con las etapas procesales subsiguientes, en este caso de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No.23  
DE FECHA 9 MARZO 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**JUEZ**  
**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. LA JUEZ.**

**Firmado Por:**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af59da72b5b628dbd55cf8887cfbb3b69832c04ce14b0f899e1c28dae852818**

Documento generado en 08/03/2021 05:18:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**